



PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 346 -2016/IRTP

Lima, 29 DIC. 2016

VISTOS:

El Informe N° 946-2016-GAF.2/IRTP de fecha 28 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Logística, el Informe Técnico S/N emitido por la Gerencia de Comercialización remitido mediante Memorándum N° 449-2016-GC/IRTP de fecha 13 de diciembre de 2016, y el Informe Legal N° 069-2016-OGAL-IRTP de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Informe Técnico S/N remitido mediante Memorándum N° 449-2016-GC/IRTP, la Gerencia de Comercialización, sustenta técnicamente la contratación directa del "Servicio de medición de audiencia de televisión", teniendo en cuenta las características esenciales del servicio a brindar;

Que, en el precitado informe, la Gerencia de Comercialización comunica que en el mercado peruano la empresa KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A. es la única compañía que brinda este tipo de servicio y refiere algunas de las características principales que hacen que el "Servicio de medición de audiencia de televisión", sea único en el mercado peruano; precisando que la citada empresa es la única en el mercado que brinda dicho servicio de manera electrónica (minuto a minuto), el cual es utilizado, difundido y aceptado por los canales de televisión, asociaciones de anunciantes privados, anunciantes de origen estatal, agencias publicitarias, centrales de medios y otros agentes importantes del mercado publicitario peruano;

Que, la presentación de la información que proporciona es a través de un software automatizado (Tv Data, Monitor Multimedia), interactivo y amigable con el usuario seleccionado, que brinda la muestra para la consulta y emisión de reportes de medición de audiencia. Además de mencionar que las opciones y facilidades de análisis son diversas, pudiendo fragmentar el público objetivo al que se quiere medir y/o analizar, a través de los diferentes módulos que comprende el mencionado software, especialmente desarrollados para la medición de audiencia televisiva;

Que, es una empresa especializada en brindar este servicio en varios países de la región, con 19 años de experiencia en nuestro mercado y una reconocida trayectoria por la calidad de su servicio, herramienta de suma utilidad para nuestros objetivos institucionales, como medio de comunicación masiva;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 946-2016-GAF.2/IRTP, la Oficina de Logística informa que luego de realizar las indagaciones de mercado respectiva, se ha verificado que el "Servicio de medición de audiencia de televisión", es brindado actualmente



PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

en el mercado nacional únicamente por la empresa KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A.; configurándose por ello como un servicio brindado por proveedor único, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos aludidos, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, resultando dicho servicio como una herramienta indispensable para las actividades que realiza la entidad, por cuanto a través del mismo se puede determinar a qué público objetivo se está dirigiendo nuestra programación, pudiendo así, ofrecer opciones comerciales concretas a los anunciantes y permitir de esta manera mayores niveles de recaudación de ingresos para nuestra institución;

Que, de otro lado en el documento de vistos emitido por la Oficina de Logística, se indica que el "Servicio de medición de audiencia de televisión" se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del IRTP del presente año, precisando que el valor estimado de acuerdo a la indagación de mercado realizada asciende al importe de S/. 427,000.00 (Cuatrocientos veintisiete mil con 00/100 soles) y que el periodo de contratación es por doce meses;

Que, mediante Informe N° 224-2016-PPTO/IRTP la Oficina de Finanzas comunica la previsión presupuestal para el año 2017, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, por lo que se evidencia que se cuenta con recursos suficientes para la presente contratación;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Logística en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo a la indagación de mercado existe un solo proveedor (KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A.), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único de servicio, conforme a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 22° del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 86° del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, entre los cuales se encuentra la contratación directa por proveedor único;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del artículo 27° de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa del "Servicio de medición de audiencia de televisión"; y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, de otro lado el artículo 21° del Reglamento, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener: el requerimiento del área usuaria, la indagación de mercado, el resumen ejecutivo, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario, la determinación del procedimiento de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse, la fórmula de reajuste de ser el caso, así como otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, por todo lo expuesto corresponde aprobar el expediente de contratación así como la presente contratación directa, toda vez que cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) de los artículos 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, los artículos 21°, 85°, 86°, y 87° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2016-IRTP de fecha 12 de febrero de 2016, entre las cuales se establece como función de la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobar el expediente de contratación, así como las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de servicios; y,

Con el visto de la Oficina de Logística y de la Oficina General de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el expediente de contratación para la prestación del "Servicio de medición de audiencia de televisión", por el valor referencial de S/. 427,000.00 (Cuatrocientos veintisiete mil con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente al "Servicio de medición de audiencia de televisión", por la causal de proveedor único de servicios, cuyo monto total asciende a la suma total S/. 427,000.00 (Cuatrocientos veintisiete mil con 00/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina de Logística a realizar la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A., conforme a lo previsto en el artículo 87° del



PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISION DEL PERU

MARCO ANTONIO ALVA TADY
GERENTE ADMINISTRACION Y FINANZAS

